RESOLUCIÓN No 20231600030294 **DEL,** 2023-04-18

Por medio de la cual, se otorga autorización de funcionamiento al Centro de bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Popayán FUNDACION HOGAR SAN VICENTE DE PAUL

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En uso de las facultades Constituciones y Legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que de acuerdo a la Ley 1850 de 2017, *"Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 16, señala que; *"Modificase el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 8. Modificase el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos."

Que la ley 1251 de 2008, *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"*, en su artículo 24 establece que: *"Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control*

RESOLUCIÓN No 20231600030294 **DEL,** 2023-04-18

competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso"

Que de acuerdo a la Ley 1276 de 2009, *"A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"*, en su artículo 3, señala que; *"Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional."*; a su vez el articulo 8 establece la responsabilidad territorial indicando que; *"...Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.*

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

Que mediante la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, *"Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"*. En su artículo 14 establece que; *"El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal. Por lo menos una vez cada año se efectuará una visita de seguimiento y control a estos sitios; no obstante, la respectiva entidad de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, entregará informes de gestión."*

RESOLUCIÓN No 20231600030294 **DEL,** 2023-04-18

Que en el artículo 4 de la ley referida en el párrafo anterior se establece los requisitos para la autorización de funcionamiento e instalación de los centros vida, tipificándolos así: *"De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor los siguientes: a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento; b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso; c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal; d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios; e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia; f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado; g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento; h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí; i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente; j) Plan de evacuación ante emergencias; k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria."* Además de ello en el articulo siguiente establece que; *"Las instituciones reguladas por la presente ley, deberán disponer de una planta física que cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen."* Y demás requisitos de que tratan la ley referida.

Que el Ministerio de Salud y Protección social, a través de la Resolución 024 de 2017, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales; resolución modificada por la Resolución 055 de 2018 expedida por este mismo ministerio.

Que mediante oficio bajo radicado No. 20231130085962 del 02 de marzo del 2023 el representante legal del FUNDACION HOGAR SAN VICENTE DE PAUL con NIT. 891.580.012-9 solicita la verificación de los requisitos y documentación necesaria establecidos en las normas antes descritas con el fin de acreditar los mismos para obtener la certificación y autorización de funcionamiento del centro vida.

RESOLUCIÓN No 20231600030294 **DEL,** 2023-04-18

Que la secretaria de Salud Municipal de Popayán en su función y competencia de velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de los Adultos mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones: Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. Realiza el estudio de la documentación de que trata la ley 1315 del 13 de julio de 2009, Resolución 055 del 2018 y su anexo técnico; y una vez realizada la visita el día 07 de abril del 2022 al FUNDACION HOGAR SAN VICENTE DE PAUL con NIT. 891.580.012-9, se concluyó que la verificación de requisitos mínimos esenciales que deben cumplir los Centros de Vida; evaluación realizada bajo el formato No. 1 Auto evaluación de centros de bienestar para adulto mayor, los cuales otorgaron un puntaje de cumplimiento de 100%, (los formatos hacen parte integral de la presente resolución).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: La secretaria de Salud Municipal de Popayán; una vez realizada la evaluación técnica de FUNDACION HOGAR SAN VICENTE DE PAUL con NIT. 891.580.012-9, con domicilio en carrera 8 No.10-25 El Empedrado del municipio de Popayán y representado legalmente por SANDRA MILENA IBARRA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 25.272.614 de Popayán, autorización de funcionamiento como Centro de bienestar del Adulto FUNDACION HOGAR SAN VICENTE DE PAUL.

Artículo 2. DEFINICIONES: En la aplicación de la presente resolución se tuvieron en cuenta las definiciones de que tratan la Ley 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009.

Artículo 3. FUNDAMENTO NORMATIVO: En la aplicación del presente acto administrativo, se tuvieron en cuenta la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1315 de 2009.

Artículo 4. DOCUMENTACIÓN: Hacen parte de la presente Resolución las actas de visita de la secretaria de Salud Municipal y formato No. 1 Auto evaluación de centros de bienestar para adulto mayor, las cuales otorgaron un puntaje de cumplimiento de 100%.

Artículo 5. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el 24 de marzo del 2025.

RESOLUCIÓN No 20231600030294 **DEL,** 2023-04-18

Artículo 6. RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos de que tratan el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Dado en Popayán, a los 2023-04-18

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARICELA ZUÑIGA MENESES
Secretaria de Salud Municipal

Proyecto: María Fernanda Tello López - Contratista
Evaluación de requisitos: Cristina Isabel Calambas Erazo - Contratista
Revisó: Francisco Javier Vidal Velasco – Jurídico secretaria de Salud Municipal de Popayán
Revisó y Aprobó: Aura Maricela Zúñiga
Anexo: Actas de visita (Auto Evaluación de Centros de Bienestar para Adulto Mayor) Numero de folios 120)
Archivado en según TRD: Decretos y Resoluciones